

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ,
NANCY ESTELA OROZCO ÁLZATE en representación de los
Menores ANTHONY MEDINA OROZCO Y GREGORY
MEDINA OROZCO; y PAOLA ANDREA SILVA OROZCO.
DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A., ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO y
MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA.
RADICACION: 760013103001-2023-00050-00.

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1 INSTANCIA #201

Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a ello dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 12 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
- 2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 10 de julio de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para fijarla dentro del pazo anual inicial y debido al alto número de procesos que se encuentran actualmente en fase oral (artículo 121 del CGP).
- 3.- Conminar a las partes del proceso para que, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las

partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA, EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y DE LAS OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Fotocopia cédula de ciudadanía de Diana Carolina Tique Orozco, Registro civil de nacimiento de Diana Carolina Tique Orozco, Cédula de ciudadanía de Nancy Estela Orozco Álzate, Cédula de ciudadanía de Eimer Medina Ruiz, Cédula de ciudadanía de Paola Andrea Silva Orozco, Registros civiles de nacimiento de los hermanos de la señora Diana Carolina Tique Orozco, quienes son: Paola Andrea Silva Orozco, Anthony Medina Orozco y Gregory Medina Orozco, Tarjeta de identidad de Anthony Medina Orozco, Tarjeta de identidad de Gregory Medina Orozco, Registro Civil de Matrimonio de los señores Nancy Estela Orozco Álzate y Eimer Medina Ruiz., Informe Policial de Accidente de Tránsito, Certificación emitida por la Fiscalía General de la Nación, Expediente del proceso penal, el cual cursa ante la Fiscalía 16 Local, Unidad Local- Zarzal, Dirección Seccional de Valle del Cauca, con el radicado 768956000192202000270, Historia Clínica Atención Hospital Departamental San Rafael, Historia Clínica Centro Laser Piel & Belleza, Historia Clínica atención por Odontología, Historia Clínica consulta especialista cirugía maxilofacial, Informe “Movimiento Integral Avanzado”, Historia Clínica de Fisioterapia, Historia Clínica de Odontología, Historia Clínica de la Clínica Los Rosales, Dictamen Médico Legal, Copia de los comprobantes de pago realizados por Diana Carolina Tique Orozco, Certificación Laboral, Registro fotográfico antes del Accidente Diana Carolina Tique Orozco, Registro Fotográfico después del Accidente Diana Carolina Tique Orozco, Registro Fotográfico del accidente de tránsito, Registro de vídeo del accidente de tránsito, Copia de la póliza de seguro No. 4061930 emitida por HDI SEGUROS S.A, Ofrecimiento realizado por HDI SEGUROS S.A, Certificado de tradición del vehículo de placas PFL-236, Certificado de tradición del vehículo de placas WLL-388, Constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 21 de julio de 2022, Certificado de registro del caso No. 199 emitido por Pro-lex, Constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha 29 de noviembre de 2022, Certificado de registro del caso No. 1504 emitido por Pro-lex, Partida de Matrimonio de los señores Mauricio Cadavid Ruiz y Diana Carolina Tique Orozco, Testimonio extraprocesal del señor Mauricio Cadavid Ruiz, Factura electrónica de venta No.

E02-3502912, Factura electrónica de venta No. FE79, Recibo de Caja No. 0694 y Constancia de transferencias.

6.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de DANIELA JARAMILLO ESCOBAR, MAURICIO CADAVID RUIZ, CARLOS EDUARDO RIVAS y MAURICIO ALEJANDRO TRUJILLO de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

Ahora en lo que respecta a la solicitud del testimonio de la señora PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, debe advertir el Despacho que, por tratarse de una de las demandantes en el asunto, el mismo se decretará como DECLARACIÓN DE LA MISMA PARTE (art. 198 CGP), el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia oral y por parte del apoderado de los demandantes.

6.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la presente solicitud probatoria reúne los requisitos establecidos en el artículo 265 del C.G. del P., se ordena a la demandada HDI SEGUROS S.A., exhibir las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ella hubiera expedido y que se encontraren vigentes para el 10/06/2020, así como las pólizas en exceso, su condicionado general y particular; para el efecto, aquella parte deberá aportar al proceso los referidos documentos que se mencionan en su poder, en el término de 6 días siguientes a la notificación de este auto y para ser incorporadas al expediente por auto escrito a efecto del conocimiento de la parte solicitante de la exhibición y de manera previa a la vista pública.

6.1.4. PRUEBA PERICIAL

Téngase como tal la experticia aportada al expediente (visible en el archivo No. 003 del expediente digital – Prueba 13 Dictamen Pericial), teniendo en cuenta que esta cumple el escrito que lo contiene con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, en concordancia con el art. 227 ibidem, y el perito contratado JOSUÉ HERMES SAMACÁ LÓPEZ, deberá asimismo comparecer a la audiencia oral a fin de que pueda ser interrogado por los apoderados judiciales de los demandados HDI SEGUROS S.A. y ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO y MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA, en ejercicio del derecho de contradicción, y de acuerdo a la solicitud oportuna efectuada por los mismos en la contestación a la demanda.

Por otro lado, se concede a los demandantes, el término de 12 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el otro dictamen pericial anunciado con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

6.1.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:

Estese a lo resuelto en el numeral 6.2.4. de la presente providencia.

6.2. PRUEBA DEL DEMANDADO HDI SEGUROS S.A.

6.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Seguro de Automóviles No. 4061930 vigente del 22-07-2019 al 22-07-2020, Condiciones Generales del Seguro de Automóviles – Póliza de Seguro para Vehículos Pesados de Carga, Video tomado de una grabación del momento de los hechos.

6.2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, NANCY ESTELA OROZCO ALZATE Y PAOLA ANDREA SILVA OROZCO; y de los demandados ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO y MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

Así mismo, se decreta la declaración de la misma parte solicitada del representante legal de HDI SEGUROS S.A., la cual será evacuada en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única (art. 198 CGP).

6.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia única.

6.2.4. PRUEBA PERICIAL:

Téngase como tal la experticia aportada con la contestación de la demanda (Págs. 87 a 239 el archivo No. 009 del expediente digital), teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP., en concordancia con el art. 227 ibidem, y los peritos contratados ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, deberán comparecer al juzgado a la audiencia oral a fin de que puedan ser interrogados por el apoderado judicial de los demandantes, en ejercicio del derecho de contradicción, y de acuerdo a la solicitud efectuada por el mismo en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito.

6.2.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:

Estese a lo resuelto en el numeral 6.1.4. de la presente providencia.

6.2.6. RATIFICACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a los señores: Santiago Cataño, Lilibeth Laserna Gallego, Pierangely Fandiño, Lilibeth Laserna Gallego, Luis Eduardo Ortiz, Jaime Jaramillo, en su calidad de presidente de LIDERAZGO PAPA JAIME E.U., a fin de que asistan a la audiencia oral para que ratifiquen la información contenida en los comprobantes de pago emitidos por cada uno de éstos, los cuales fueron aportados con la demanda y se encuentran visibles

en los folios No. 1, 2, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 del archivo No.003 del expediente digital, documento denominado “PRUEBA 23 COMPROBANTES DE PAGO”; así mismo, se cita a la señora Claudia Andrea Enciso L, del departamento de contabilidad y nómina de CORSEGURO su Aliado Seguro, para que ratifique la información contenida en la certificación visible a folio No. 1 del documento denominado “PRUEBA 24 CERTIFICADO LABORAL CORSEGURO CAROLINA TIQUE”, visible en el archivo No.003 del expediente digital, y se cita al señor Mauricio Cadavid, a fin de que ratifique el testimonio extraprocesal rendido por él (art. 222 CGP).

Ahora respecto al desconocimiento alegado del documento tipo VIDEO APORTADO COMO “PRUEBA 28 VIDEO ACC”, el mismo será denegado como medio de contradicción, en atención a que el último inciso del artículo 272 del C.G. del P., establece que dicha forma de contradicción, no procede respecto de documentos existentes como reproducciones de imágenes y de la parte contra la cual se aducen, sino mediante su tacha conforme así lo dispone aquella norma, mecanismo de igual manera no propuesto por aquel extremo en ejercicio del derecho de contradicción.

6.2.7. OPOSICIÓN

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.1.1. de la presente providencia.

6.3. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO y MANUEL HERNANDO MARTÍNEZ MENDOZA

6.3.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Caratula de la Póliza No. 4061930 expedida por HDI SEGUROS S.A., Clausulado General Póliza No. 4061930 expedido por HDI SEGUROS S.A.

6.3.2. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:

Estese a lo resuelto en el numeral 6.1.4. de la presente providencia.

6.3.3. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del CGP, se cita al señor Mauricio Cadavid, a fin de que ratifique el testimonio extraprocesal rendido con anterioridad, el cual fue aportado con la demanda (art. 222 CGP).

6.3.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de los demandantes DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO, EIMER MEDINA RUIZ, NANCY ESTELA OROZCO ALZATE Y PAOLA ANDREA SILVA OROZCO, los cuáles serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 12 DE ABRIL DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 058
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario